



RESOLUCIÓN No. CSJRIR17-271
viernes, 26 de mayo de 2017

“Por medio del cual se resuelve una solicitud de homologación de un cargo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 169, 170, 172 de la Ley 270 de 1996, y los Acuerdos 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo 4156 de 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con ponencia de la Magistrada Beatriz Eugenia Ángel Vélez en Sala ordinaria del 24 de mayo de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el señor GREGORIO OSWALDO HENAO TORO identificado con C.C. Nro. 10.137.536 presentó escrito, dirigido a al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en el que solicita homologación para aspirar al cargo de **Profesional Universitario Grado 14 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Pereira**, habiéndose inscrito, concursado y aprobado para el cargo de **Profesional Universitario Grado 16 de Centro de Servicios**, es decir, a un cargo de inferior categoría.

Que el Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, establece en su artículo primero:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** - Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo”.* (subrayado y negrillas fuera de texto)

Que así mismo, el artículo segundo del Acuerdo 1586 de 2002 establece:

*“**ARTICULO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura informará por escrito a los interesados, sobre la supresión, traslado, reubicación o redistribución del cargo para el cual habían aprobado el concurso y los posibles cargos para los cuales puede solicitar la homologación para que, en un término máximo de diez (10) días después de recibida la comunicación, informen por escrito el nuevo cargo de su elección” (...)* (negrilla fuera de texto)

Que acorde con el significado de la palabra homologación, es preciso señalar que dicha medida está enfocada a acordar, equiparar o poner en igualdad determinadas situaciones, en aras de no poner en desventaja unas sobre las otras; en dicho sentido los requisitos para una homologación son:

1. Que el aspirante haya superado la etapa de selección.
2. Que en virtud de sentencia judicial o decisión de la H. Sala Administrativa, el cargo de aspiración haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido o no exista en la planta o despachos para los cuales fueron convocados.
3. Que la Sala Administrativa informe por escrito a los interesados, para que manifiesten su voluntad de homologar el o los cargos.
4. Que el aspirante exprese su voluntad de homologación por una sola vez del cargo que se encuentre en la situación descrita anteriormente, a uno igual o de inferior categoría.

Que frente al tema de homologaciones el Consejo de Estado ha señalado en fallos del 3 de mayo de 2002¹ y 14 de abril de 2005² que *“el traslado de inscripción o la posibilidad de homologación a juicio de esta Sala, tiene en su esencia, no solo, la intención de proteger el derecho de quienes se sometieron al concurso, sino también de ajustar el concurso a la realidad para lograr la efectividad del mismo.”*

Que así las cosas se tiene que los requisitos exigidos para el cargo de Profesional Universitario grado 16 de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, según el Acuerdo PSAA13- 10038, cargo para el cual se abrió concurso, son los siguientes: Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.

Que los requisitos del cargo de aspiración, el cual es el de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 14 son los siguientes: Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Que como puede observarse, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, el cual es Profesional Universitario Grado 14 de Centros de Servicios son **inferiores a los del cargo para el cual se abrió concurso**, cumpliéndose de esta manera uno de los supuestos exigidos para la homologación.

Que consultados los Acuerdos de creación de dichos cargos, se evidencia que se les asignan funciones similares, pues se trata de la Coordinación de Centros de Servicios.

Que el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 14, fue creado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 artículo 80 numeral 16, razón por la cual no fue ofertado, debido a que la creación del mismo fue posterior a la Convocatoria a Concurso de Méritos, la cual se realizó en el año 2013.

Que si bien, la creación de cargos nuevos, no se encuentra contemplada en las situaciones regladas por el Acuerdo 1586 del 2002, no es menos cierto, que si todas las demás situaciones administrativas fueron contempladas, no hay razón para negar una homologación si la situación administrativa es la creación de nuevos cargos que no fueron llamados a Concurso, y de esta formar procurar la Carrera Judicial dentro del Distrito.

Cabe anotar que en la planta de personal del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda, solo existe un (1) cargo de Profesional Universitario grado 16 de Centro u

¹ Radicación No 1001-03-25-000-56-00-625-2000

² Radicación No 11001-03-25-000-2001-00175-01 (2791-01)

Oficina de Servicios y/o Equivalentes, el cual se encuentra ocupado en Propiedad; por lo tanto, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para dicho cargo, no tienen oportunidad, en el corto plazo, de ocupar una plaza dentro de la Rama Judicial, a pesar de haber sido partícipes de un concurso de méritos y de haber superado con éxito todas sus etapas.

Que luego de debatir en Sala, se considera, que se violarían los Derechos de Carrera de los aspirantes, y no se alcanzaría el fin del concurso de méritos, el cual es proveer las vacantes existentes en el Distrito.

Que se considera oportuno realizar dicha Homologación, por tal motivo ordena la Sala informar por escrito de esta decisión, a todos los integrantes del Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario grado 16 de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes de la Convocatoria No.3, para que de considerarlo pertinente, manifiesten su interés en homologar el cargo para el cual concursaron.

Que a los interesados cuya inscripción sea homologada, se les mantendrán los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos y la entrevista para el cargo que inicialmente concursaron. Los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, serán calculados nuevamente de conformidad con los requisitos mínimos para el nuevo cargo.

Que considera la Sala que es procedente dicha homologación, por cuanto se ajustan los requisitos exigidos para la misma.

Que por las anteriores consideraciones EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de homologación que hiciere el señor GREGORIO OSWALDO HENAO TORO identificado con C.C. Nro. 10.137.536 del Cargo de Profesional Universitario grado 16 de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes al Cargo de Profesional Universitario grado 14 de Centros de Servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recursos. Contra el presente acto administrativo caben los recursos de reposición y de apelación, los cuales deben presentarse en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificaciones, Publicaciones y Comunicaciones. Notifíquese del presente Acto Administrativo al interesado; Infórmese por escrito a todos los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario grado 16 de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes de la Convocatoria No. 3; Publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link [CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA](#) (parte superior de la página costado derecho); link [Consejos Seccionales](#); link [Risaralda](#); link [concursos](#); link [convocatoria No. 3](#); link [Avisos](#); Fíjese por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y Comuníquese a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)



BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VELEZ
Vicepresidenta



CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PAZ
Magistrado (E)

MP: BEAV
Elaboró: AGO *AK*
Revisó: CAGP